

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicado bajo el número 2020-0707 que fue debidamente subsanado, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 106
RADICACION: 76001400302220200070700
SANTIAGO DE CALI, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN PABLO HENAO CRUZ.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que se subsanaron en debida forma las dolencias advertidas, aportando la parte demandante documento idóneo del vehículo para acreditar su estado actual y comprobar su identificación, por lo que se procederá con la admisión del trámite a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo motocicleta, identificado con placas DOR-12E, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda sin Tenencia que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que consta, entre otras, la siguiente cláusula:

"20. EJECUCIÓN. Las partes, de manera expresa, acuerdan que frente a la ocurrencia de un evento de incumplimiento en los términos del presente Contrato, la ejecución del mismo podrá llevarse a cabo, a elección del Acreedor Prendario, conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos o a cualquier otro procedimiento establecido en la Ley: **(a) Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo dado en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; **(b) Ejecución especial de la garantía.** La ejecución del presente Contrato podrá llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI de la Ley 1676 de 2013..." (negrillas del texto original)

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
COLOR	AZUL NEGRO BLANCO
LÍNEA	XTZ125
MODELO	2017
PLACAS	DOR-12E

En consecuencia, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., o a quien esta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN PABLO HENAO CRUZ, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor JUAN PABLO HENAO CRUZ, a la entidad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., o a quien esta designe;

CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
COLOR	AZUL NEGRO BLANCO
LÍNEA	XTZ125
MODELO	2017
PLACAS	DOR-12E

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S., o en los parqueaderos autorizados por la entidad que a continuación se indican:

ASUNTO: TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
GARANTE: JUAN PABLO HENAO CRUZ
RADICACION: 76001400302220200070700

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

TERCERO: OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor RESPALDO FINANCIERO S.A.S., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 29-01-2021



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez